

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

(2020-096)

Por el término de tres (3) días se corre traslado a las partes del anterior escrito de reposición presentado por uno de los acreedores, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 110 y 319 del Código General del Proceso.

Se fija en lista de traslado N° 09 hoy 17 de noviembre de 2020 a las 7:00 AM y corre los tres días siguientes de la presente anualidad. En virtud a ello, se desfijara el último día a las 4:00PM.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

angelik rodriguez <angelikrg@outlook.com>

Mié 15/07/2020 3:38 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

RECURSO SR. JOSE CUERO VS, TERMINACION PROCESO.pdf;

BUENAS TARDES,
SEÑORES

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ASUNTO: TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS
DEUDOR: MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES
RADICACION: 2020-0096
ANGÉLICA RODRIGUEZ G.

Abogada

Derecho Administrativo

Unilibre Cali.



Libre de virus. www.avg.com

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF. TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DEUDOR: MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES

RADICACION 2020 - 096

ANGELICA MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada del Señor JOSE CUERO BECERRA, acreedor quirografario del Señor Mario Alfonso Jinete Manjarres, interpongo Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el Auto No. 818, de 9 de Julio publicado en estados el 13 de Julio de 2020.

Señor Juez, no existe una razón legalmente válida para desistir del trámite, no está contemplado en la Ley de Insolvencia que se pueda desistir del Tramite, la causa de la pandemia es un hecho que es claro es una mera excusa para no cumplir sus obligaciones, no es motivo para desistir del tramite, manifestando que ha adquirido nuevas obligaciones, lo cual como es de su conocimiento no le esta permitido de acuerdo al Artículo 549 de la Ley 1564 de 2012, al deudor adquirir nuevas obligaciones sin la autorización del 50.1 % de los acreedores, lo cual no se dio en el presente caso, y si su deseo es incluirlas lo puede hacer posteriormente en el Tramite de Liquidación Patrimonial, donde tendrían iguales oportunidades para cobrar sus acreencias, por lo tanto tampoco es un motivo valido para desistir.

Señor Juez, no se le puede permitir al deudor que presente un desistimiento que no está permitido dentro de este tipo de trámites, es claro que con esto, está tratando de dilatar el proceso sin una causa legal valida que le permita desistir cada que el quiera, como usted lo manifiesta es el segundo trámite del que desiste, por lo que comedidamente Señor Juez le solicito continúe con el proceso y resuelva las objeciones a fin de que la acreencia del Señor Cuero pueda ser pagada, ya que con estas dilaciones innecesarias se hace más demorado el logro del pago de su deuda, una deuda donde por cuestiones de amistad que existía con el deudor ingenuamente mi cliente renuncio al cobro de los intereses.

Señor Juez, no permita que el deudor lo haga incurrir en error, es usted quien tiene la potestad para decidir en derecho teniendo en cuenta que ese trámite prima sobre todos los demás.

Es por todo lo anterior, que comedidamente solicito revoque su auto donde acepta el desistimiento del trámite y se sirva ordenar continuar con el mismo de acuerdo a la norma y no se violen los derechos de mi poderdante

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Angelica M.R.G.", with a stylized flourish at the end.

ANGELICA MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ

C. C. No. 29.543.481 de Guacari- V

T. P. No. 156.239 del C. S. de la J.

angelikrgoutlook.com